

11001400307620190216800 COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA VS LUIS EDUARDO PIÑERO

Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>

Vie 21/05/2021 4:01 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Vanesa Delgado <vanesa.delgado@cobroactivo.com.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

11001400307620190216800 COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA VS LUIS EDUARDO PIÑERO.pdf;

Buen dia

Señores Juzgado

76 Civil Municipal de Bogotá

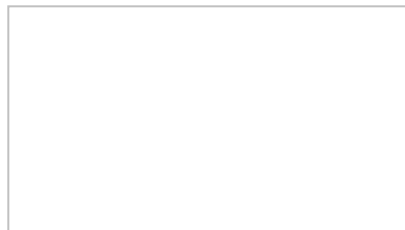
58 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Por medio del presente escrito me permito allegar documento con la siguiente informacion:

Recurso

favor acusar recibido

--



Julian Zárate Gómez

Abogado Sede Bogotá

PBX: 7451421 ext. 4013

Dir: Carrera 7 # 27-52 oficina 402- Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este

23/5/2021

Correo: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención.
COBROACTIVO S.A.S".

CUMPLE (v)**DESCRIPCION****RESPONSABLE**

Inventario

RRP

Aplicativo Entidad

Señor:

JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL O 58 DE PEQUEÑAS CASUAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC

E.

S.

D.

REFERENCIA

: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDATE

: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

DEMANDADO

: LUIS EDUARDO PIÑERO

RADICADO

: 2019-02168

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JUAN ZARATE GOMEZ ciudadano en ejercicio, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado inscrito, e identificado civil y profesionalmente como se enuncia al epílogo de la presente misiva, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición de la providencia del 20 de mayo del 2021

Me permito fundamentar en los siguientes hechos:

1. El 5 de noviembre del 2020 se radican memoriales solicitando el decreto de medidas cautelares y un memorial que pone conocimiento en al despacho el proceso de notificación del demandado, adicionalmente a estos documentos se envía la autorización de dependencia otorgado y quien también está autorizado en el libelo de la demanda por el apoderado al señor Cristian Daniel Alvarado Galindo identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.233.490.206 los memoriales mencionados se adjuntan con mi conocimiento y consentimiento como se evidencia en los destinatarios del correo en donde obra el correo relacionado en el acápite de notificaciones de la demanda, anexo 1, 2 y 3.
2. El 6 de noviembre de la presente anualidad el despacho se pronuncia mediante autos del 5 de noviembre del 2020 sobre la improcedencia de los memoriales allegados al Despacho, bajo el fundamento que estos no habían sido remitidos desde el correo electrónico del apoderado, y adicionalmente requiere so pena de desistimiento tácito para que sea notificada la parte pasiva del presente proceso, trámite que ya era de conocimiento del Despacho.
3. El 6 de noviembre del 2020 atendiendo al pronunciamiento del despacho mencionado anteriormente, en mi calidad de apoderado se remiten desde el correo electrónico obrante en la demanda como se evidencia en el anexo 4, 5 y 6.
4. El 23 de noviembre de la presente anualidad se radica con mi conocimiento y autorización la notificación correspondiente al art. 291 del Cod. Gen. Del Proceso como se muestra en el anexo 7 y 8, cuya actuación fue radicada por Yenifer Catherine Gómez Medina autorizada en la demanda como muestra el anexo 3 y no ha sido publicada por parte del despacho en el sistema de la rama judicial.
5. El 25 de noviembre de la presente anualidad el despacho se pronuncia de manera reiterativa sobre las actuaciones previamente mencionadas, negándolas por segunda vez, bajo el mismo presupuesto anteriormente planteado por el Juzgado y cuando fue plenamente cumplido por el apoderado de la parte actora

SEDE MEDELLIN

Calle 10 sur N° 51ª 55

Centro de Negocios del Sur - Oficina 105

Teléfono: 4483838

SEDE BOGOTA

Carrera 7 N° 27 52

Edificio Victoria - Oficina 402

Teléfono: 7451421

Página web: www.cobroactivo.com.co

6. El 21 de mayo del 2021, se publica providencia que requiere previo desistimiento tácito aludiendo a no tener en cuenta ningún memorial que no fuese emitido desde el correo del apoderado

actuando como apoderado de la parte actora considero que el Despacho está realizando una interpretación indebida del decreto 806 de 2020, ya que no esta aplicando el criterio sistemático de interpretación normativa al no tener en cuenta de manera integral los apartados legales expuestos previamente. como lo ha mencionado la Honorable Corte constitucional en la sentencia C-054-16 en su parte motiva la cual me permito citar a continuación.

“La Corte advierte, que los métodos tradicionales de interpretación son, al menos en su versión original del siglo XIX, funcionales a la mencionada concepción de la actividad legislativa. Esto es así si se tiene en cuenta que los mismos están basados en la supremacía de la actividad del legislador y la mencionada inexistencia de parámetros superiores a la legislación. En efecto, el método sistemático apela a encontrar el sentido de las disposiciones a partir de la comparación con otras normas que pertenecen al orden jurídico legal y que guardan relación con aquella...”.

“La Corte advierte, que los métodos tradicionales de interpretación son, al menos en su versión original del siglo XIX, funcionales a la mencionada concepción de la actividad legislativa. Esto es así si se tiene en cuenta que los mismos están basados en la supremacía de la actividad del legislador y la mencionada inexistencia de parámetros superiores a la legislación. En efecto, el método sistemático apela a encontrar el sentido de las disposiciones a partir de la comparación con otras normas que pertenecen al orden jurídico legal y que guardan relación con aquella.”

Adicional ente considero que el despacho en su afán de administrar justicia de forma eficiente y eficaz puede llegar a vulnerar el precepto constitucional de Artículo 229: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”.

Por otro lado, teniendo en cuenta el articulo 317 CGP no habría lugar alguna sanción toda vez que el proceso no se ha desatendido y el decreto 806 del 2020 tampoco contienen ninguna penalidad concerniente al caso

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se tenga en cuenta la notificación CITATORIO la cual arrojo resultado positivo

SEGUNDO: Se tenga en cuenta las direcciones que relaciono a continuación toda vez que son autorizadas de mi dependencia:

DAILY VANESA DELGADO GUTIERREZ identificado con cedula Nro. 1.121.963.223

vanesa.delgado@cobroactivo.com.co

SERGIO ANDRES GONZALEZ BARAJAS identificado con cedula Nro. 1.019.122.651

sergio.gonzalez@cobroactivo.com.co

JEIMY DAYANA MUÑOZ MARTINEZ identificado con cedula Nro. 1.083.914.750

SEDE MEDELLIN

Calle 10 sur N° 51ª 55

Centro de Negocios del Sur - Oficina 105

Teléfono: 4483838

SEDE BOGOTA

Carrera 7 N° 27 52

Edificio Victoria - Oficina 402

Teléfono: 7451421

DANIEL FELIPE ALZATE TORRES identificado con cedula Nro. 1.016.076.423

daniel.alzate@cobroactivo.com.co

CHARON MICHEL BELTRAN ARIAS identificado con cedula Nro. 1.000.492.340

michel.beltran@cobroactivo.com.co

DANIELA MIRANDA QUIROGA identificado con cedula Nro. 1.233.690.613

daniela.miranda@cobroactivo.com.co

CARLOS ANDRES SAENZ PEREZ identificado con cedula Nro. 1.030.572.426

carlos.saenz@cobroactivo.com.co

TERCERO: Las actuaciones realizadas a través de la dirección vanesa.delgado@cobroactivo.com.co se tengan en cuenta de forma retrospectiva.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JULIAN ZARATE GOMEZ

CC: 1.032.357.965

T.P: 289.627 Del C.S.J